

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1685
Santa Cruz de la Sierra, 18 de noviembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado (CPE)**, en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la misma Norma Constitucional, preceptúa que es obligación de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes y con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad, deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, en concordancia con lo antes expuesto, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, *"ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador."*

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, referente a la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, señala textualmente lo siguiente:

"I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. III. El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales conformarán el Gabinete Departamental. IV. El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora".

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)**, del 20 de julio de 1990, en su artículo 28 dispone que de todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, siendo a este **efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, que se determinará tomando en cuenta los resultados de su acción u omisión.**

Que, el **Decreto Supremo N° 23318-A** de 03 de noviembre de 1992, modificado mediante **Decreto Supremo 26237**, del 29 de junio de 2001, aprueba el **Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública**, emitido en cumplimiento a la Ley N° 1178 SAFCO, estableciendo para ello los requisitos, mecanismos y procedimientos para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos.

Que el **artículo 12 del DS. N° 23318- A**, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, en su párrafo I, inciso a) indica: *“la autoridad legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año”.*

Que, por su parte el **artículo 13 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública** establece que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que, el **artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública**, modificado mediante **Decreto Supremo N° 29820**, del 26 de noviembre de 2008, dispone que el sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son:

- a) *“En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o causa de un informe de auditoría especial; disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación;*
- b) *Cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional las medidas precautorias de cambio temporal de funciones o la suspensión del cargo con goce de haberes por un periodo no mayor a noventa (90) días, a tiempo en el que deberá finalizar el proceso interno (...)*”

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237, referente al Procesamiento de autoridades superiores, abogados y auditores, establece lo siguiente:

I)” Las denuncias, informes de auditoría y dictámenes de responsabilidad administrativa que involucren al máximo ejecutivo, los miembros de un directorio, los abogados o auditores internos de una entidad, serán conocidos y resueltos en la fase del sumario por el asesor legal principal de entidad que ejerce tuición (...), II) En el caso de posible responsabilidad administrativa, el asesor legal principal de la entidad que ejerce tuición actuará como sumariante, con las facultades previstas y dentro de los plazos señalados en los artículos 21 al 23 del presente reglamento (...)”

Que, la Ley Departamental N° 61 que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, del 09 de septiembre de 2013 establece la naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados como instancias que se encuentran bajo subordinación y dependencia directa o funcional del Ejecutivo Departamental, carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía de gestión técnica y administrativa, de acuerdo a su norma de creación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Departamental N° 204, de 05 de agosto de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, que define a los mismos como instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, que gozan de autonomía de gestión técnica y

administrativa, pueden ejecutar programas y proyectos, y deben procurar la generación de recursos económicos para ser auto sostenibles. Se rigen por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.

Que, los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, comprenden los siguientes Hospitales: Hospital San Juan de Dios; Hospital Japonés; Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez; Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez; Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, Banco de Sangre Regional Santa Cruz y el Hospital de Tercer Nivel "Montero" se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano y que al interior de ésta, dependen funcionalmente en el área médica del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y en el área administrativa de la Dirección de Gestión Hospitalaria.

CONSIDERANDO:

La Ley Departamental N° 284 "**Ley de Organización del Ejecutivo Departamental**" (LOED), de 16 de diciembre de 2022 en su artículo 24 establece que la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano ejercerá las siguientes funciones: Supervisar los procesos gerenciales, administrativos y financieros de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, en el marco de la Gestión Hospitalaria, optimizando sus recursos y prestaciones con el fin de proporcionar servicios de salud con calidad y calidez a la población.; encontrándose en su estructura interna los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención que comprenden los siguientes: Hospital Japonés; Hospital San Juan de Dios; Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez; Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez; Hospital de Tercer Nivel "Montero", Banco de Sangre Regional Santa Cruz, Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, y Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Que, mediante **Comunicación Interna SDDSH CI. N° 751/2024** de fecha 07 de noviembre de 2024, el Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental solicita a la Secretaría Departamental de Justicia, se instruya a quien corresponda la elaboración de la Resolución Departamental que designe a la ciudadana **Juana Ferreira Álvarez como Autoridad Sumariante del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y de los siete (7) Establecimientos de Salud de Tercer Nivel**, considerando que estas instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental tienen mayor cantidad de servidores públicos bajo su dependencia, lo que conllevaría a mayor carga procesal para una sola autoridad sumariante designada en el Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, en la sustanciación de los procesos administrativo internos o sumarios administrativos, se evidencia que el procedimiento descrito en el Reglamento para el Ejercicio de la Función Pública, contiene plazos procesales cortos para las diferentes actuaciones y etapas del sumario, por cuanto se ve necesaria la designación de más de una autoridad sumariante en el Ejecutivo Departamental, para la tramitación de los procesos.

Que, a efectos de cumplir los plazos previstos en la normativa vigente, para los procesos administrativos internos de la institución, se ve por conveniente designar a una autoridad sumariante para los servidores y ex servidores públicos dependientes de estas instancias desconcentradas del Órgano Ejecutivo Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 y demás disposiciones legales pertinentes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar a la servidora pública **Juana Ferreira Álvarez, con CI. 2850414**, Profesional Experto dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, como **Autoridad Sumariante**, del **Servicio Departamental de Salud (SEDES)** y de los siguientes Establecimientos de Salud de Tercer Nivel:

- 1) Hospital San Juan de Dios.
- 2) Hospital Japonés.
- 3) Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez.
- 4) Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez.
- 5) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- 6) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
- 7) Hospital de Tercer Nivel de "Montero"

ARTÍCULO SEGUNDO. - La servidora pública designada en el artículo anterior, actuará como autoridad sumariante, para todos los procesos administrativos internos de los servidores y ex servidores públicos dependientes del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y de los siete (7) Establecimientos de Salud de Tercer Nivel; con excepción del Director del Servicio, Director Médico, Sub Director, Gerente y Administrador de cada uno de los establecimientos citados, para quienes actuará como autoridad competente el servidor (a) público designado como Sumariante del Órgano Ejecutivo del GAD – SC.

ARTÍCULO TERCERO. - La Autoridad Sumariante del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en lo que corresponde a sus funciones específicas; así como las normas y procedimientos descritos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus Reglamentos, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO. - La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones a partir de la notificación con la presente Resolución; con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abrogan y derogan las demás disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Juana Ferreira Álvarez
Recibido 25/xi/2024